

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia, (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Prisiones queda dividido en tres Secciones: Sección técnica, Sección auxiliar y Sección facultativa.

Art. 2.º Constituyen la Sección técnica los funcionarios que ocupen plazas dotadas con 2.000 pesetas hasta 8.750.

Forman la Sección auxiliar los empleados en destino con sueldo de 750 á 1.500 pesetas,

Pertencen á la Sección facultativa los médicos y practicantes, capellanes y maestros de instrucción primaria, sea cual fuese el sueldo que tengan asignado.

Art. 3.º Para figurar en cada una de las Secciones es necesario que las plazas se hayan obtenido por examen, oposición ó concurso, y que se desempeñen en propiedad.

Art. 4.º Los funcionarios de la Sección técnica se clasificarán del siguiente modo:

1.º Directores, jefes de Administración civil, con 6.500 á 8.750 pesetas.

2.º Idem de primera clase, jefes de Negociado de primera, á 6.000 pesetas.

3.º Idem de segunda ídem, ídem de ídem de segunda, á 5.000 pesetas.

4.º Idem de tercera ídem, ídem de ídem de tercera, á 4.000 pesetas.

5.º Administradores de primera clase, oficiales de Administración de primera, á 3.500 pesetas.

6.º Idem de segunda ídem, ídem de ídem de segunda, á 3.000 pesetas.

7.º Idem de tercera ídem, ídem de ídem de tercera, á 2.500 pesetas.

8.º Ayudantes, oficiales de Administración de cuarta, á 2.000 pesetas.

Art. 5.º Se constituye la Sección auxiliar de:

1.º Jefes de Vigilancia, oficiales de Administración de quinta, á 1.500 pesetas.

2.º Vigilantes primeros, aspirantes de Administración, á 1.250 pesetas.

3.º Idem segundos, ídem de ídem, á pesetas 1.000.

4.º Idem terceros, ídem de ídem, á 750 pesetas.

Art. 6.º Consta la Sección facultativa de:

1.º Médicos de primera clase, oficiales de Administración de segunda y tercera, con 2.500 á 3.000 pesetas.

Idem de segunda ídem, ídem de ídem de cuarta, á 2.000 pesetas.

Idem de tercera ídem, ídem de ídem de quinta, y aspirantes hasta 1.500 pesetas.

Practicantes, aspirantes de Administración hasta 1.350 pesetas.

2.º Capellanes de primera clase, oficiales de Administración de cuarta, á 2.000 pesetas.

Idem de segunda ídem, ídem de ídem de quinta, á 1.500 pesetas.

Idem de tercera ídem, aspirantes de Administración hasta 1.250 pesetas.

3.º Maestros de primera ídem, oficiales de Administración de cuarta, á 2.000 pesetas.

Idem de segunda ídem, ídem de ídem de quinta, á 1.750 pesetas,

Idem de tercera ídem, ídem de ídem de quinta, y aspirantes hasta 1.500 pesetas.

Art. 7.º Todos los funcionarios, en su respectiva Sección, se agrupan en categorías y clases para los efectos administrativos. La categoría es concepto genérico; la clase, específico.

Las categorías de la Sección técnica son las siguientes:

1.ª Directores, jefes de Administración civil, que comprende dos clases: primera y segunda.

2.ª Directores, que comprende tres: primera, segunda y tercera.

3.ª Administradores, que comprende otras tres: primera, segunda y tercera.

4.ª Ayudantes, que constituyen una sola categoría y clase.

En la Sección auxiliar, los jefes de vigilancia constituyen una categoría y una clase. Los vigilantes una categoría y tres clases: primera, segunda y tercera.

Los médicos, capellanes y maestros pertenecen á una misma categoría, dividida en tres clases, según el art. 6.º

Los practicantes constituyen también una sola categoría y clase.

Art. 8.º El ingreso en la Sección auxiliar tendrá lugar por la clase de vigilantes terceros, mediante examen de Lectura y escritura.

Noiones de Gramática.

Idem de Aritmética.

Idem de Legislación de Prisiones.

Art. 9.º Estas plazas se proveerán en sargentos ó licenciados del Ejército, propuestos por el ministerio de la Guerra, en conformidad á la ley de 10 de Junio de 1885, previa aprobación de las materias de que trata el artículo anterior.

En el caso de quedar desierta la convocatoria ó de no demostrar aptitud suficiente los que aspiren á estas plazas, se proveerán por examen entre los que les soliciten, en conformidad al artículo anterior y al siguiente.

Art. 10. Los ejercicios de examen se verificarán en Madrid ante un Tribunal formado por tres funcionarios, de los cuales habrán de pertenecer, dos á la Diputación general y uno al Cuerpo de Prisiones.

Art. 11. El ascenso de una clase á otra, en la categoría de vigilantes, tendrá lugar por rigurosa antigüedad.

Art. 12. El ascenso á jefe de vigilancia se verificará por turno de antigüedad y de oposición entre todos los vigilantes que deseen concurrir á los ejercicios, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1901.

(Continuará.)

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Agua

El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial solicita la concesión necesaria para aprovechar aguas derivadas de los arroyos de «San Juan», «Tovar» y «Las Raíces» con destino al abasteci-

miento de dicho Real sitio, fuerza motriz y usos industriales.

Para este objeto se proyectan una presa de embalse, emplazada en el sitio denominado «Praderas de San Juan» y dos cañerías de cemento armado para conducir al embalse las aguas de los arroyos «Tovar» y «Las Raíces».

La presa tiene una altura de 28 metros próximamente sobre el nivel del arroyo, y el embalse ocupará una superficie de 176.900 metros cuadrados, con los que se calcula un embalse de 1.065.000 metros cúbicos.

Se manifiesta por el Ayuntamiento que el terreno sobre el cual se emplaza la presa es propiedad del mismo.

Del embalse se conduce el agua por medio de una tubería de cemento armado, que cruza el arroyo «Tovar», el camino de «Pinares Llanos» á El Escorial, el arroyo del Romeral, y penetra en un túnel antes de llegar al camino del Cervunal.

A la salida del túnel desemboca la cañería en un depósito, de donde arranca la conducción forzada para obtener la fuerza correspondiente á un salto de 515 metros.

La tubería general va siempre enterrada y tiene una longitud de 3.394 metros próximamente.

El depósito regulador se emplazará en el sitio denominado «Zona del Pino Silvestre», y la casa de máquinas se emplazará próxima al Cementerio.

De la casa de máquinas parte una conducción de cemento para conducir el agua al depósito de abastecimiento, emplazado cerca del Lavadero, próximo al camino del Cementerio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que las entidades ó personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes en la Jefatura de Obras públicas, calle de las Infantas, número 28 y 30, piso 2.º, en los días laborables, donde estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 6 Junio de 1908.—El gobernador interino, José Martos O'Neale.

(Núm. 2.246.)

(O.—60.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 25 de Abril de 1908

Señores que asistieron:

Amírola (presidente); Díaz Rodríguez (vicepresidente); Izquierdo, López Olavide, Cavanna, Monterroso y Martínez Vargas Machuca.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del señor don Alejandro Amírola (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1908

Chamberí

3, Angel Cabezas Cadiel, pendiente de reconocimiento.

4, Luis Fernández Santos, talla 1'540, excluido temporalmente.

5, Mariano Manuel Martínez Molina, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

14, José Santafé Pastor, pendiente de talla.

16, Julián Sanz Iglesias, soldado por haber obtenido la talla de 1'545.

18, José Menéndez Catalán, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

19, Vicente Lamata Calvo, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

26, Isidro Blanco Barrio, soldado por haber resultado útil.

32, Agapito Barandiaran Gómez, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

33, Mauricio Manuel Alonso y Lando, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

34, Narciso González de Salas Hebra, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.

36, Lorenzo Luis y López, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

37, Pedro Arribas Blázquez, pendiente de reconocimiento.

38, José Rodero Carrasco, reclámese certificación de este mozo que es segundo teniente, a la Academia de Ingenieros.

40, Ricardo González García, reclámese certificación de este mozo al prior de la Orden de San Vicente de Paul.

41, Adolfo Balandín Gómez, pendiente de reconocimiento, justificada la excepción alegada.

42, Angel Enebral Barahona, soldado por haber resultado útil.

44, Gregorio Rodríguez Pascual, soldado por haber resultado útil.

46, Rogelio Juan Marcos y Martín, talla 1'510, excluido temporalmente.

47, Faustino San Martín Nombela, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

51, José Álvarez Sierra Manchón, se devuelve el expediente para su ampliación.

53, Sixto Pérez Barmejo, id. id. id.

56, José Ruiz Manzanares, pendiente de reconocimiento.

57, Bruno Ruiz López, se devuelve el expediente para su ampliación.

60, Angel Depena Castro, talla 1'520, excluido temporalmente, justificada la excepción alegada.

65, Cecilio Saturnino Lopez Sebaslián, pendiente de reconocimiento.

66, Césareo Montero Anton, soldado por haber resultado útil.

72, Francisco Prados Fernández, idem idem id.

74, José Ferrer Zofio, inútil, excluido temporalmente.

75, Emilio Ramírez Redondo, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

78, Casildo Cipriano Calleja Belinchón, inútil, excluido temporalmente.

81, Manuel Amo Humada, reclámese certificación de este mozo a la Congregación de San Vicente de Paul.

84, Eduardo Cornide Villapol, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

85, Gabriel Casas Sánchez, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.

86, Joaquín Barbado González, pendiente de talla y se devuelve el expediente para su ampliación.

88, Juan Alonso Nieto, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

91, Federico Llerena Massa, inútil. Excluido temporalmente.

92, Antonio Alarcón Puig, pendiente de reconocimiento.

94, Pedro Montero Ambite, talla 1'500. Excluido temporalmente.

95, Vicente José Morena, soldado por haber resultado útil.

96, Elías Grau Llopi, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

100, Ruperto Carvajal Gironda, pendiente de reconocimiento.

101, Daniel Sánchez Sánchez, talla 1'500. Excluido temporalmente.

102, Antonio Tamayo Simón, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

103, Luciano Enrique Osconoz Erejeta, pendiente de reconocimiento.

105, Sagismundo López Yangües, reconocido resultó útil; talla 1'520. Excluido temporalmente.

106, José Pérez Navarro Fernández, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

108, Félix Fernando Quintela Gil, inútil. Excluido temporalmente.

109, Feliciano Navacerrada Alonso, pendiente de talla y de reconocimiento.

111, Mariano López Garofa, talla 1'533. Excluido temporalmente.

112, Eduardo González Grasa, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

117, Antonio Folgueira Gómez, útil condicional.

119, Luis Díaz Pérez, idem id.

122, Francisco Pujals Hidalgo de Quintana, reclámese certificación a la Academia de Ingenieros.

123, Carlos Alonso Cobeta, talla 1'532, excluido temporalmente.

129, Julián Hernández Núñez, útil condicional.

131, Saturnino Vallejo Salillas, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

133, Pedro Alonso Elustrondo, inútil, excluido temporalmente.

140, Valeriano Miguel de Domingo, reclámese certificación a la primera brigada de Administración militar.

141, Alfonso Suárez Sobrado, útil condicional.

145, Andrés Pascual y Gómez, id. id.

146, Eugenio Amez Ballesteros, reclá-

mese certificación a la sección de Ordenanzas del ministerio de la Guerra.

148, José Fernández Mezquita, soldado por haber resultado útil.

149, Ricardo Sanahuja Barceló, idem condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

150, Eduardo Piñeiro Cabrerizo, inútil, excluido temporalmente.

151, Francisco Castillo Barahona, pendiente de reconocimiento.

154, Jerónimo López, útil condicional.

155, Román Luis Chinchón, soldado por haber desistido de la protesta formulada contra el fallo del distrito.

157, Manuel González Arrojo, útil condicional.

168, Enrique Vallejo Montoya, idem.

165, Francisco Hernández Ezquerro, se devuelve el expediente para su ampliación y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Luis, que sirve en el Regimiento de Infantería de Asturias.

167, Mariano Cruz y Carrizano, soldado por haber resultado útil y con la talla de 1'545.

172, José García Palomares, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

176, Luis Ureña Padilla, soldado por haber resultado útil.

177, Pedro Corrales Cerezo, talla 1'530, excluido temporalmente.

178, Victoriano Llena Garofa, inútil, idem id.

181, Ramón Martínez Pérez de Madrid, pendiente de reconocimiento el mozo y el padre de éste.

182, Teodoro Hernández Canayra, inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.

184, Francisco Javier Dago Sáinz, inútil. Idem temporalmente.

185, Fermín Rodríguez Ferrández, se devuelve el expediente para su ampliación.

188, Antonio Serrano Gutiérrez, pendiente de reconocimiento.

190, Maximino Orcho Garrido, reclámese certificación al primer regimiento infantería de Marina.

196, Emilio Vicens Cerceda, idem id. al batallón cazadores de las Navas.

Buenavista

224, Mariano Alonso Parrilla, soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

303, José Frías González, inútil; excluido temporalmente.

324, Angel Manrique Antequera, soldado por estar sirviendo como voluntario.

Aranjuez

32, Diego Fernández Rizo, inútil; excluido temporalmente.

92, Blas Palmero Zarco, inútil; idem, idem.

Arganda

3, Mariano Sanz y Sanz, reconocido con arreglo al art. 125, resultó inútil. Excluido temporalmente.

8, Julián Fernández Sierra, inútil, excluido temporalmente.

26, Vicente Crespo Farigal, inútil, excluido temporalmente.

Colmenar de Oreja

2, Juan de Dios Carralero Benito, inútil, excluido temporalmente.

18, Santiago Algobia Hernández, inútil, excluido temporalmente.

22, Felipe Afuera González, inútil, excluido temporalmente.

Chinchón

5, Pablo Codes Buitrago, soldado por haber resultado útil.

Morata

11, Félix Nicolás Velilla Garofa Fraile, inútil. Excluido temporalmente.

Rozas de Puerto Real

10, Máximo Larios Montero, idem id. idem.

Piñuecar

1, Mateo Andrés Moreno, idem id. id.

Fuentes de Santa Cruz, 1907

1, Alejandro Sanz y Sauz, talla 1'548. Remítase la certificación a la Comisión mixta de Segovia.

Huelva, 1907

71, Antonio Gil Bonald, útil condicional.

Por el señor secretario accidental a nombre de la Comisión se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los arts. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales conmigo el secretario accidental de que certifico.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar número seis de la calle del Duque de Alba, bajo el tipo de ciento cuarenta y tres mil doscientas ochenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, y con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Pliego de condiciones facultativas para subastar el solar propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, sito en la calle del Duque de Alba, número seis.

1.º El solar que se trata de enajenar en esta subasta es el que se representa en el adjunto plano y se halla situado en la calle del Duque de Alba, por donde se distingue con el número seis, distrito judicial y municipal de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, manzana ciento cuarenta y tres y tercer Registro de la propiedad, ó sea del Mediodía.

2.º La extensión ó cabida del solar es de quinientos ochenta y cinco metros y cincuenta seis decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil quinientos cuarenta y dos pies cuadrados y una centésima parte de otro, siendo la longitud de su línea de fachada y de sus medianerías las que se señalan en el plano mencionado.

La línea de fachada es la que resulta según la alineación aprobada para dicha calle.

3.ª El tipo que ha de servir para la subasta será al respecto de *doscientas cuarenta y cuatro, setenta pesetas* cada un metro cuadrado, ó sea *ciento cuarenta y tres mil doscientas ochenta y seis pesetas cincuenta y tres céntimos* el conjunto del solar.

4.ª Tanto las expresadas líneas de perímetro, como la alineación de fachada y por consiguiente la superficie referida, serán objeto de rectificación que verificarán el facultativo que nombre el adquirente y el arquitecto municipal, extendiéndose la correspondiente certificación por duplicado antes de formalizarse la escritura de compra y venta.

5.ª Si de la rectificación hecha según la condición anterior resulta alguna diferencia de la superficie con la consignada en la condición segunda el Ayuntamiento abonará al adquirente, ó éste á aquél, el valor correspondiente, según que aquella sea por defecto ó por exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado en el remate y sin que el adquirente pueda entablar reclamación alguna al Excelentísimo Ayuntamiento bajo ningún concepto ni pretexto, por aquella diferencia.

Madrid once de Abril de mil novecientos ocho.

El arquitecto municipal de la quinta sección,

Alberto Albiñana.

Condiciones económicas administrativas para la subasta en pública licitación y por pueblos cerrados del solar propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, ésto en la calle del Duque de Alba, número seis.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día dieciséis de Julio de mil novecientos ocho, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de *ciento cuarenta y tres mil doscientas ochenta y seis pesetas, cincuenta y tres céntimos*, pagaderas en metálico ó en obligaciones municipales de Deuda por expropiaciones en el interior con arreglo á la base sexta de la Real orden de primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de *siete mil ciento sesenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos*, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado

de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde; ó en la Dirección general de Administración, durante los mismos días hábiles y en las horas de las diez á las trece y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido al efecto.

7.ª Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado al remate, sea cualquiera causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de sujeción y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurre á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores

letrados consistoriales don Manuel María Moriano, don Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le desouente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid trece de Abril de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El secretario,
F. Ruano.

El oficial del Negociado,
Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del solar número seis de la calle del Duque de Alba.*)

D..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número seis de la calle del Duque de Alba anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días..... y..... de..... conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de..... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.

Madrid..... de..... de 190....

(Firma del proponente.)

(E.—270.)

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de ocho de Mayo anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de efectos de alfarería con destino al ramo de Arbolado, Parques y Jardines del Interior y Ensanche, durante el término de cuatro años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse

cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid cinco de Junio de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.

(E.—269.)

SECRETARIA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 8 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de cuñas de pedernal para el interior, ensanche y extrarradio, hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones y la celebración de subasta para contratar el servicio de arrastre del ramo de Limpiezas.

Otro, jubilando por inutilidad física á un vigilante de consumos del extrarradio.

Otro, aprobatorio de intereses por los anticipos que realice el Canal de Isabel II para el arreglo y conservación de las balsas de riego.

Otro, disponiendo se autorice á dos médicos de la Beneficencia municipal para percibir sus haberes en concepto de gratificación.

Otro, eximiendo del pago de arbitrios municipales la construcción de un Asilo para impedidos en la calle de Ayala, número treinta y siete.

Otro, aprobatorio de un presupuesto extraordinario al vigente del Ensanche para atender al pago de obligaciones reconocidas por el Excelentísimo Ayuntamiento, á la deficiencia de algunos créditos del ordinario y á la ejecución de varias obras de urbanización de carácter preferente.

Otro, disponiendo se dé la tramitación correspondiente á las cuentas generales del Ensanche de mil novecientos siete.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 6 de Junio de 1908.—El secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

ARAVACA

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para la construcción de un cementerio municipal en esta villa, que estaba señalada para el día de hoy, se anuncia la segunda por medio del presente, la cual tendrá lugar á las once de la mañana del día cuatro de Julio próximo en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y demás condiciones señaladas en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ciento diecinueve, fecha diecinueve de Mayo último.

Aravaca 6 de Junio de 1908.

El alcalde,
Justo Sánchez.

(E.—268.)

PARLA

Terminados los apéndices al amillara-

miento por rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en Secretaría desde el 1.º al 15 del actual, para oír reclamaciones.

Parla 1.º de Junio de 1908.—El alcalde, Hipólito Lázaro.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Sección primera.—Deuda inscrita

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del cuatro por ciento número ciento cuarenta y siete de tres mil novecientas cuarenta pesetas con cuarenta y nueve céntimos de capital, emitida por el concepto de Instrucción pública á favor de «Las Escuelas Pías de San Antonio Abad» (Madrid), y la número ciento cincuenta y tres de ochocientas setenta y cinco pesetas de capital y concepto de Particulares y Colectividades, transferible, emitida al Colegio de Escuelas Pías de San Antonio Abad, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma, en la inteligencia que de no verificarlo serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco y orden del Poder Ejecutivo de la República de veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

Madrid cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

El director general,
P. O.
Carlos Vergara.
(A.—289.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdova, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber:

Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de don José García Valladares, como cesionario de doña Juana Majuelo, representado aquél por el procurador don Tomás de Pedro, contra la sucesión ó herederos de doña María Alcobendas y Terreros sobre pago de dos mil pesetas de principal, intereses pagaderos no satisfechos ó que venzan en lo sucesivo á razón de un diez por ciento anual y por las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago en los que por auto de tres de Abril último se ha despachado la ejecución contra la expresada sucesión ó herederos por la referida cantidad de dos mil pesetas de principal, intereses y costas y en razón á ignorarse el paradero de estos ni quiénes sean, se ha practicado el embargo decretado en la finca especialmente hipotecada y en su consecuencia se requiere de pago y se cita de remate á los que se crean ser ó sean herederos de la deudora doña María Alcobendas y Terreros, para que en el término de nueve días á

contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se personen en los autos y se opongán á la ejecución si les conviniere, haciéndose constar á los efectos oportunos que se ha practicado el embargo por lo que hace á dichos herederos sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero según previene la ley.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y con el fin de que sirva de requerimiento de pago y citación de remate á los deudores y herederos de doña María Alcobendas y Terreros expido el presente

En Alcalá de Henares á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.

Miguel Martínez Córdova.

El escribano,
L. Regino Villalvilla.
(A.—291.)

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en diecinueve de Mayo último por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte en el expediente que se sigue á instancia de don Plácido Antonio Villaseca, como heredero testamentario de don Plácido Gismero del Hierro, sobre que se declare á éste heredero abintestate de su hermana doña Adelaida Gismero del Hierro, natural y de esta vecindad, hija de don Plácido y de doña Eugenia, que habitó en la calle de Segovia, número ocho, donde falleció el día veintisiete de Octubre de mil novecientos uno, á los cincuenta y un años de edad y en estado de soltero.

Se anuncia la muerte intestada de dicha señora, así como el nombre del que reclama su herencia como heredero del hermano de la misma y grado de parentesco de éste.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que él para que comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días siguientes á la fijación y publicación del presente en el sitio de costumbre del Juzgado y en los periódicos oficiales *Diaria de Avisos* de Madrid y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid cinco de Junio de mil novecientos ocho.—Sobrerraspado.—Un.—Vale.

El juez de primera instancia,
Alberto Vela y López.

El escribano,
José Dalmau.
(A.—292.)

GETAFE

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado y en clase de pobre por doña Petra Butragueño Rodríguez contra D. Juan Luis Schemedling y D. Ignacio Herreros Butragueño, sobre tercería de mejor derecho á unos bienes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Gatafe á 4 de Junio de 1908. El Sr. D. Arturo Muñoz Almansa, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado á instancia de doña Petra Butragueño Rodríguez, mayor de edad, casada, de profesión sus labores y vecina de esta villa, que ha estado defendida primera-

mente por el letrado D. Angel de la Guardia y después por D. Ramón García Rodrigo Nocedal y representada por el procurador D. José García Conde; contra D. Manuel Deleyto, vecino de esta villa; D. Juan Luis Schemedling y Grombeck, también mayor de edad, del comercio y vecino de Bilbao, que ha estado defendido por el letrado D. Gregorio Sauquillo y representado por el procurador don Gonzalo Valdés y López, y contra don Ignacio Herreros Butragueño, mayor de edad, casado con la demandante y que por ignorarse su actual paradero ha sido declarado en rebeldía; sobre tercería de mejor derecho ó reintegrarse de unos bienes heredados de su tía doña Paula Zapatero, con el producto de los enajenados en los autos ejecutivos que sigue dicho Sr. Schemedling contra repetido D. Ignacio Herreros.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo á D. Juan Luis Schemedling y D. Ignacio Herreros Butragueño de la demanda de tercería de mejor derecho promovida por la esposa de éste último doña Petra Butragueño Rodríguez, á quien condeno en todas las costas; y reintegre el procurador Valdés la mitad del papel de oficio invertido en esta resolución al de la clase undécima judicial que corresponda.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Ignacio Herreros Butragueño se publicará la osbeza y parte dispositiva en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Muñoz.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado D. Ignacio Herreros Butragueño, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula que firmo en Gatafe á 6 de Junio de mil novecientos ocho.—P. D., Luis Sanz.

(Núm. 2244.) (C.—144.)

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Pedro Gayo Tanda por hurto de fluido eléctrico, se cita á D. Faustino Colodrón, de profesión militar, que vivió en la calle de Barco, número 36 duplicado piso principal derecha y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 20 de Mayo de 1908.—V.º B.º —Alejandro Bustamante.—El escribano, licenciado Pedro Taracena.

(Núm. 2.096.) (B.—824.)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia del Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta corte, compuesto del señor juez don Santiago Blasco Rozas y de los adjuntos don Tomás Asensio Medino y don Antonio López Eaciso, en el juicio verbal seguido á instancia del procurador don José María Cerdón, en nombre de la excelentísima señora doña Pilar de Duñas, sobre cancelación de un gravamen

consistente en un censo de dos duados de renta y dos gallinas que pesa sobre la casa número veinticinco moderno, tres antiguo de la calle del Pez de esta corte, se cita por segunda vez á los sucesores ó causa habientes del licenciado García de Barrionuevo y á las demás personas que se crean con derecho á la mencionada carga, para que comparezcan á la celebración del juicio verbal señalado nuevamente para el día 22 de los corrientes, á las once de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado, calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, principal, apercibidos de que, si no concurren á este segundo llamamiento, continuará el juicio en su rebeldía sin más citarles ni oírles.

Madrid tres de Junio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El juez municipal,
Blasco.

El secretario,
Emilio Buceta.
(A.—288.)

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de médico auxiliar de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, se anuncia su provisión por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1899

Los aspirantes, que deberán reunir los requisitos expresados en el mencionado precepto legal, dirigirán sus solicitudes al excelentísimo señor ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en el Juzgado de instrucción de dicho partido judicial, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio.

Madrid de Junio de 1908.—El presidente de la Audiencia, Mariano González de la Fuente.

(Núm. 2.241.) (O. 61.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y dos, seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y tres, seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro, seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco y seiscientos dieciocho mil ochocientos ochenta y seis, expedidos por este Establecimiento en primero de Julio de mil novecientos siete á favor de doña Isabel Palacios Montero y doña Cecilia Hernando Palacios, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día catorce de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid cinco de Junio de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,
Francisco Belda.
(A.—290.)